



Se manifiesta que el
archivo publicado es
la mejor versión
disponible con la
que cuenta el
Instituto Mexicano
del Seguro Social.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO
MODIFICATORIO
N° 2 (DOS)
AL CONTRATO
U200844

CONVENIO MODIFICATORIO **NÚMERO 2 (DOS)** AL CONTRATO ABIERTO **NÚMERO U200844** PARA LA ADQUISICIÓN ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS, CONSOLIDADA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. MARIO PACHECO ORTEGA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL **C. ALFONSO HERNÁNDEZ FUENTES**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 08 de septiembre de 2020, **"LAS PARTES"** suscribieron el contrato primigenio, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa número **AA-012000991-E191-2020**, con una vigencia a partir de la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre del 2020, por la cantidad mínima de **\$5,611,110.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**, la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es 0%, y la cantidad máxima **\$14,026,818.00 (CATORCE MILLONES VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)** la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es 0%.

II.- En la Cláusula **VIGESIMA TERCERA.- MODIFICACIONES** del contrato primigenio, **"LAS PARTES"** acordaron que el instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.- En el **Anexo 1 (uno)** y **Anexo 2 (dos)** y **Anexo 3 (tres)** del contrato primigenio, **"LAS PARTES"** convinieron las características técnicas y alcances de la prestación de los servicios, así como el monto a ejercer durante la vigencia del citado instrumento jurídico.

IV.- Con fecha 31 de diciembre de 2020, **"LAS PARTES"** suscribieron el convenio modificatorio número **1 (uno)**, a través del cual se acordó modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de marzo de 2021.

V.- Con oficio número UNCP/700/TU/AD/062/2021 de fecha 23 de febrero de 2021, documento que se agrega en el **Anexo 1 (uno)** del presente convenio, la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió comentarios a los planteamientos efectuados por la Subdirectora de Abasto de Insumos Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con relación a la posibilidad de ampliar la vigencia de contratos que se encuentren vigentes, cuya vigencia se dio a través de un convenio modificatorio de ampliación de vigencia, cuando no se ha ejercido la cantidad máxima de los contratos o cuando no se llevado a cabo la ampliación en el monto o cantidad de

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS	CONVENIO MODIFICATORIO Nº 2 (DOS) AL CONTRATO U200844
---	---	---

hasta el 20% (veinte por ciento) para lo cual se mencionó que la vigencia del contrato fue al 31 de diciembre de 2020, la ampliación de vigencia al 31 de marzo de 2021, la cantidad de máxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima ejercida es de 6,000 piezas, manifestando en lo conducente lo siguiente:

*"... Ahora bien, respecto a la ampliación de los contratos **de arrendamientos de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud, que requieren la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal**, en el que originalmente terminó su vigencia, según lo dispone el artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, en correlación con el segundo párrafo, del artículo 146 del RLFPRH, existe la posibilidad de que las dependencias y entidades puedan realizar convenios modificatorios de sus contratos (vigentes) para ampliar la vigencia y darle continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, es decir, siempre que el contrato primigenio concluya el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y no se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, y destaca que éstos no necesitarán la autorización de la SHCP, **siempre y cuando tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades**, quedando sujeto el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos, estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.*

*En concordancia con ello, cabe resaltar que la posibilidad prevista en los artículos 92, primer párrafo del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, referente a que las dependencias y entidades modifiquen un contrato para continuar con la vigencia del mismo durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, en opinión de esta área normativa, por regla general pudiera darse con incremento en el monto o en la cantidad de conceptos o volúmenes, establecidos originalmente en el contrato, siendo importante precisar que, **tales fundamentos no podrían servir para que una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, pueda superar el porcentaje de incremento previsto en el artículo 52, de la LAASSP**, considerando la superior jerarquía de la misma, respecto de los reglamentos mencionados, **por lo que a tales modificaciones les será aplicable la regla general prevista en el artículo 52 de LAASSP, en consecuencia, no podrían superar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los instrumentos jurídicos celebrados.***

*Por lo expuesto, si ese Instituto determinó en su momento que requería la continuidad de un contrato de arrendamiento de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud al amparo del artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, no existiría inconveniente normativo en que ese ente público hubiera suscrito un convenio modificatorio, **siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo establecidos originalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, y que tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.***

*Sin embargo, si al término de la ampliación a la vigencia del contrato (primer trimestre del ejercicio fiscal de que se trate) que se hubiere realizado en términos de los artículos 92, párrafo primero del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, y **siempre que no se hubiere agotado el 20% (veinte por ciento) la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto***

Página 2 de 7

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO
MODIFICATORIO
N° 2 (DOS)
AL CONTRATO
U200844

máximo previsto en el contrato, previsto en el párrafo primero, del artículo 52, de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, **atendiendo a las necesidades del ente público, con fundamento en el artículo 91**, (párrafo primero o segundo según sea el caso) del RLAASSP, **se podría celebrar un nuevo convenio modificatorio**, y de existir incremento en la cantidad o presupuesto, **el compromiso respectivo se cubriría con disponibilidades del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corra en ese momento** (de acuerdo con el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP).

Cabe precisar que, de lo estipulado en los artículos 52, párrafo primero de la LAASSP y 91 de su Reglamento considerando el principio jurídico "donde el legislador no distinguió no cabe hacer distinción alguna", ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, **a las modificaciones solamente de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP**, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad, por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

No obstante lo citado, al amparo del artículo 91 de la LAASSP la ampliación de vigencia, **solo sería aplicable cuando tal modificación no rebase el ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente**, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente (artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 18 del RLAASSP y 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria -LFPRH-)..."

VI.- Con oficio número UNCP/700/TU/AD/089/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, documento que se agrega en el **Anexo 1 (uno)** del presente convenio, la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió comentarios al Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta de **"EL INSTITUTO"**, referente a la aplicación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), manifestando en lo conducente lo siguiente:

"...Así las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguió, no cabe hacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un solo ejercicio fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o si son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.

Ahora bien, es importante considerar que **el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP establece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados**, para que se entreguen o presten, ya sea, dentro del plazo originalmente convenido, o **si el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato**. Asimismo, el **párrafo segundo**, del precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades **amplíen únicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados**, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la dependencia o entidad de que se trate y

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS	CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200844
---	--	---

medie el consentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad; por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

Sin embargo, es de precisar que dichos supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23 párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021", y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse"...."

DECLARACIONES

I.- "EL INSTITUTO" declara, a través de su Apoderado Legal, que:

I.1.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número 21053001 de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con número de folio 0000002611-2021, emitido por la Titular de la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación de fecha 02 de enero de 2021, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

I.2.- Con oficio número 095384611810/2021001525 de fecha 09 de marzo de 2021, la Titular de la Coordinación Técnica de Planeación adscrita a la Coordinación de Control de Abasto, solicitó a **"EL PROVEEDOR"** su anuencia para modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales al 30 de junio de 2021 y para incrementar la cantidad máxima contratada de la clave referida en el mismo hasta un 20% (veinte por ciento), documento que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

I.3.- Por oficio número 095384611800/2021002040 de fecha 30 de marzo de 2021, recibido el 31 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, solicitó a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la

Página 4 de 7

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS	CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200844
---	--	---

elaboración del presente convenio para incrementar los montos del contrato primigenio y modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021, manifestando la justificación y soporte documental correspondiente, de la que se desprende que es procedente celebrar el presente convenio modificatorio, en virtud de que no se ha agotado el 20% (veinte por ciento) adicional a la cantidad máxima de los bienes amparados en el contrato primigenio, se atiende a las necesidades de **"EL INSTITUTO"**, así como que no se rebasa el 31 de diciembre de 2021 y se cuenta con la disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

I.4.- Por oficio número 095384611CFD/2565/2021 de fecha 31 de marzo de 2021, recibido el día 31 del mismo mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos, solicitó a la Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

I.5.- En atención a la petición formulada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en su calidad de representante común de los Administradores del contrato primigenio, se elabora el presente convenio modificatorio a fin de modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021, así como incrementar la cantidad máxima contratada de los bienes de conformidad con el precio unitario y cantidades siguientes:

Clave	Precio Neto	Cantidad Máxima Contratada por Clave	Cantidad susceptible a ampliar hasta el 20%	Importe de la Ampliación (20%)
010 000 5458 00 00	\$240.00	42,341	8,468	\$2,032,320.00

II.- "EL PROVEEDOR" declara, a través de su Representante Legal, que:

II.1.- Mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2021, manifestó su anuencia para la suscripción del presente convenio modificatorio, aceptando la modificación al plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales al 30 de junio de 2021 y el incremento de bienes, documento que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

II.2.- Está en condiciones de continuar suministrando a **"EL INSTITUTO"** los bienes en los términos pactados en el contrato primigenio, sin modificar las características técnicas de los bienes acordados.

III.- "LAS PARTES" declaran, por conducto de su Apoderado Legal y Representante Legal, respectivamente, que:

III.1.- Las facultades que les fueron otorgadas no les han sido modificadas, restringidas, ni revocadas de forma alguna, para los efectos que se deriven del presente instrumento legal.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS	CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200844
---	--	---

III.2.- Están de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, por lo que se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen en modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021, así como incrementar la cantidad mínima y máxima contratada de bienes respecto de la clave descrita en la Declaración **I.5**, conforme a lo señalado en el **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico, modificando para tal efecto las cláusulas segunda, cuarta y quinta del contrato primigenio, quedando de la siguiente manera:

“SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El importe del presente contrato es por la cantidad mínima de **\$6,424,230.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es 0%, y la cantidad máxima **\$16,059,138.00 (DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es 0%, de conformidad con los precios unitarios que se indican en el **Anexo 1 (uno)** del presente contrato.”

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- ...

PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.- ...

El plazo para la entrega de los bienes será hasta el 30 de junio de 2021.

QUINTA.- VIGENCIA.- “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la notificación de la adjudicación y hasta el 30 de junio de 2021.

SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar, a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico, la modificación o el endoso a la garantía de cumplimiento del contrato que se modifica o en su caso, una garantía adicional por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre la cantidad que se incrementa.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

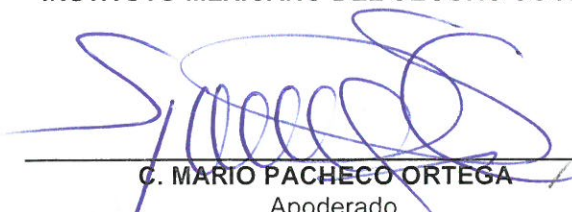
**CONVENIO
MODIFICATORIO
N° 2 (DOS)
AL CONTRATO
U200844**

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio, ni en sus convenios modificatorio número 1 (uno).

CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio modificatorio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento jurídico, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el **31 de marzo de 2021**, por duplicado, quedando un ejemplar en poder de **“EL PROVEEDOR”** y el restante en poder de **“EL INSTITUTO”**.

**“EL INSTITUTO”
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**


C. MARIO PACHECO ORTEGA
Apoderado

**“EL PROVEEDOR”
ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**


C. ALFONSO HERNÁNDEZ FUENTES
Representante Legal

**REPRESENTANTE COMÚN DE LOS
ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**


C. CARLOS ENRIQUE GARCÍA ROMERO
Titular de la Coordinación de Control de Abasto

RRSR/CPRD/LMLR/ASG

SIN TEXTO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO
MODIFICATORIO
N° 2 (DOS)
AL CONTRATO
U200844

ANEXO 1

"REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO"

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 10 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

SIN TEXTO

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021.

LIC. JESSICA MAQUEDA RAMOS

Subdirectora de Abasto de Insumos Médicos

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)

Presente.

Me refiero a su oficio No. DNAYF/SAIM/0270/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, recibido en la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) el 19 del mismo mes y año y registrado en el Sistema de Control de Gestión de esta Unidad con el folio T-0094-21, por el que cita lo previsto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 91 y 92 de su Reglamento y 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH) respecto a la necesidad de ampliar en monto y/o vigencia de los contratos.

A respecto, solicita opinión con relación a la posibilidad de ampliar la vigencia de contratos que se encuentren vigentes, cuya fecha de vigencia se dio a través de un convenio modificatorio de ampliación de vigencia, cuando no se ha ejercido la cantidad máxima de los contratos o cuando no se ha llevado a cabo la ampliación en el monto o cantidad de hasta el veinte por ciento, para lo cual menciona que la vigencia del contrato fue al 31 de diciembre de 2020, la ampliación de vigencia al 31 de marzo de 2021, la cantidad máxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima ejercida es de 6,000 piezas.

Lo anterior, señala que en ese supuesto se encuentra vigente al 31 de marzo de 2021 y aún es posible el ejercicio del contrato hasta llegar a la cantidad máxima del mismo, por lo que solicita se le indique si es factible, previo a la conclusión de la vigencia, realizar convenio modificatorio ampliando la vigencia del contrato, o en caso de que sea necesario, ampliar la cantidad hasta el veinte por ciento del contrato de los montos o cantidades originalmente contratados.

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Décimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en DOF, en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud le comunico la siguiente opinión:

En principio es de comentar que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establecen que: -el énfasis es nuestro-

ANEXOS
1 DIVISION DE CONTRATOS





"Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, **siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos** y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas."

Del precepto invocado, se desprende **la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos**, referente a que los entes públicos pueden, bajo su responsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios, establecidos en sus contratos vigentes, **siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento** del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, así como que, tratándose de contratos que incluyan dos o más partidas el citado veinte por ciento se aplicará para cada una de ellas.

Por lo que hace a los contratos abiertos suscritos al amparo de la LAASSP, los mismos deben sujetarse a lo dispuesto por los artículos 47 de la LAASSP y 85 de su Reglamento, de los que se desprende la obligación de establecer la cantidad mínima y máxima de bienes, arrendamientos o servicios a contratar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse por partida, considerando que la cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo, salvo que se trate de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para la dependencia o entidad contratante, en cuyo caso la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca, debiendo contar con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo.

Ahora bien, respecto a la ampliación de los contratos **de arrendamientos de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud, que requieren la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal**, en el que originalmente terminó su vigencia, según lo dispone el artículo 92, primer párrafo del RLAFSP, en correlación con el segundo párrafo, del artículo 146 del RLFPRH, existe la posibilidad de que las dependencias y entidades puedan realizar convenios modificatorios de sus contratos (vigentes) para ampliar la vigencia y darle continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, es decir, siempre que el contrato primigenio concluya el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y no se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, y destaca que éstos no necesitarán la autorización de la SHCP, **siempre y cuando tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades**, quedando sujeto el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos, estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.





En concordancia con ello, cabe resaltar que la posibilidad prevista en los artículos 92, primer párrafo del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, referente a que las dependencias y entidades modifiquen un contrato para continuar con la vigencia del mismo durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, en opinión de esta área normativa, por regla general pudiera darse con incremento en el monto o en la cantidad de conceptos o volúmenes, establecidos originalmente en el contrato, siendo importante precisar que, **tales fundamentos no podrían servir para que una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, pueda superar el porcentaje de incremento previsto en el artículo 52, de la LAASSP, considerando la superior jerarquía de la misma, respecto de los reglamentos mencionados, por lo que a tales modificaciones les será aplicable la regla general prevista en el artículo 52 de la LAASSP, en consecuencia, no podrían superar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los instrumentos jurídicos celebrados.**

Por lo expuesto, si ese Instituto determinó en su momento que requería la continuidad de un contrato de arrendamiento de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud al amparo del artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, no existiría inconveniente normativo en que ese ente público hubiera suscrito un convenio modificatorio, **siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo establecidos originalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, y que tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.**

Sin embargo, si al término de la ampliación a la vigencia del contrato (primer trimestre del ejercicio fiscal de que se trate) que se hubiere realizado en términos de los artículos 92, párrafo primero del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, y **siempre que no se hubiere agotado el 20% (veinte por ciento) la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo previsto en el contrato, previsto en el párrafo primero, del artículo 52, de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, atendiendo a las necesidades del ente público, con fundamento en el artículo 91, (párrafo primero o segundo según sea el caso) del RLAASSP, se podría celebrar un nuevo convenio modificatorio, y de existir incremento en la cantidad o presupuesto, el compromiso respectivo se cubriría con disponibilidades del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corra en ese momento (de acuerdo con el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP).**

Cabe precisar que, de lo estipulado en los artículos 52, párrafo primero de la LAASSP y 91 de su Reglamento considerando el principio jurídico "*donde el legislador no distinguió no cabe hacer distinción alguna*", ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a **las modificaciones solamente de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad, por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.**

ANEXOS

DIVISION DE CONTRATOS

3





HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Oficialía Mayor

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

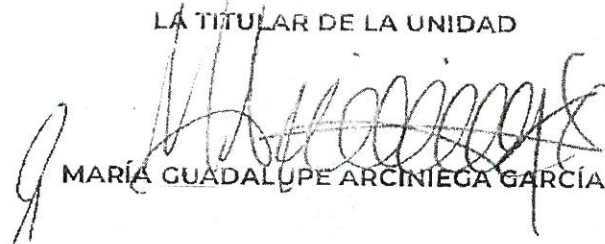
No obstante lo citado, al amparo del artículo 91 de la LAASSP la ampliación de vigencia, **solo sería aplicable cuando tal modificación no rebase el ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente**, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente (artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 18 del RLAASSP y 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria -LFPRH-).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en el artículo 16, fracción II de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

LA TITULAR DE LA UNIDAD


MARÍA GUADALUPE ARCINIEGA GARCÍA

C.c.p. Lic. Gisela del C. Anzaldo Montalvo.- Directora General de la Oficialía Mayor.- SHCP.- Presente.

GCAM/EGG/MMP
Turno: UNCP-0094-21
Clave: 15.1

ASUNTO: ISSSTE consulta respecto de la procedencia de ampliar la vigencia del contrato y en su caso de las cantidades.





HACIENDA

Oficialía Mayor

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021

MICHAEL PADILLA SÁNCHEZ

Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta
Instituto Mexicano del Seguro Social
Presente.

Me refiero a su oficio No. 095217614B10/0261 de fecha 2 de marzo del año en curso, el cual se registró en el Sistema de Control de Gestión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) con el folio T-0122-21, mediante el cual solicita se emita opinión, respecto a la consulta efectuada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, a través del oficio 095384 611800/2020001125, referente a la interpretación y aplicación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), oficio que a la letra dice:

"... solicitamos la interpretación y aplicación para efectos administrativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) en relación a lo previsto en el artículo 91 de su Reglamento que prevé lo siguiente:

Artículo 91.- En los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo 52 de la Ley, las dependencias y entidades podrán solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmente convenido o, si el Área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. En caso de que el proveedor acepte, la dependencia o entidad convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato.

Cuando la dependencia o entidad requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, si cuenta con el consentimiento del proveedor, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la dependencia o entidad, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

La consulta solicitada versa en la posibilidad de ampliar la vigencia de los contratos ampliados al 31 de marzo de 2021, atendiendo a lo previsto por el artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, siempre y cuando existan obligaciones pendientes de cumplir, se cuente con saldo por ejercer, o no se hayan agotado el 20% de la ampliación por monto que faculta el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

Palacio Nacional, Edificio D, Piso 2, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, Tel.: (55) 3696 1100
Ext. 21210 www.gob.mx/hacienda





HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Oficialía Mayor

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Artículo Décimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del RLAAASP en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud, le comunico lo siguiente:

El artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establece que:

"Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas."

Del precepto invocado, se desprende **la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos**, referente a que los entes públicos pueden, bajo su responsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios, establecidos en sus **contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento** del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

Así las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguió, no cabe hacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un solo ejercicio fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o si son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.



Ahora bien, es importante considerar que el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP establece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten, ya sea, dentro del plazo originalmente convenido, o si el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el párrafo segundo, del precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades amplíen únicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la dependencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad; por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

Sin embargo, es de precisar que dichos supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los





HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Oficialía Mayor

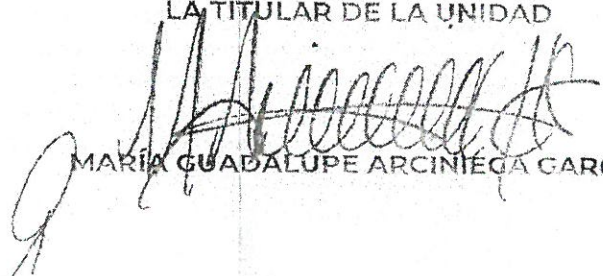
Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

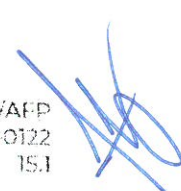
OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

LA TITULAR DE LA UNIDAD


MARÍA GUADALUPE ARCINIEGA GARCÍA

GCAM/MGPR/AFP
Turno: T-0122
15.1 

ASUNTO: Consulta sobre ampliación de vigencia establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATACIONES



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACION FINANCIERA
COORDINACION DE PRESUPUESTO E INFORMACION PROGRAMATICA
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

000992511 2021

☐ Dictamen de Inversión

☒ Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante:

09 Distrito Federal Nivel Central

099001 Oficinas Centrales

186090 Coord. Control/Abasto

Concepto:

OFICIO NO. 8337 RECIBIDO EL 31/DIC/2020 PARA MEDICAMENTOS

Fecha de Emisión:

06/01/2021

Valor Económico (en pesos):

\$ 38,932,562,010.50

Unidad de Información: 162001

Centro de Costos:

011001

Código:

PND DE MEDICAMENTOS

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1,155,508.2	2,791,080.2	3,236,031.8	3,034,981.1	2,856,354.2	3,148,027.3	3,093,525.0	3,225,035.7	3,282,013.0	2,852,934.1	4,062,375.1	
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en numeral 7.2.15 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 6º, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI Millonario, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan autorizados para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENTAMENTE:

Lic. Jessica Miranda Vega

Titular de la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación

DIA MES AÑO

DICTAMINADO DEFINITIVO

CONTRATO NO.

IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS)

\$ 00



Clave 6170 005 001

Se firma por ausencia de numeración que el dictamen fue emitido el 21 de diciembre de 2020 por la Titular de la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación en el Ámbito Central.

Atentamente:

L.C. Carlos Osvaldo Mata Bernal

SIN TEXTO

Of N° 095384611810/2021001525

Ciudad de México, a 09 de marzo de 2021

C. Alfonso Hernandez Fuentes y/o
Representante Legal de la Empresa
Ultra Laboratorios, S.A. de C. V.
Presente.

Me dirijo a Usted, de conformidad con lo previsto los artículos 47 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 y 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.3.2 y 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con relación al(los) contrato (s) **U200070, U200137 y U200844** vigentes con su representada al próximo 31 de marzo 2021.

Atendiendo a las necesidades de garantizar el abasto de bienes en las unidades del ámbito nacional para la atención de la población derechohabiente de este Instituto hasta la recepción de la compra consolidada 2021, me permito solicitar su atención para que se proceda a modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el citado instrumento jurídico del **31 de marzo de 2021 al 30 de junio del 2021**, prevaleciendo las mismas condiciones estipuladas en el contrato de referencia, y ampliar la cantidad máxima contratada de la clave amparada en el contrato en comento, por hasta el 20% como se detalla a continuación:

Clave Contrato	UPO	Gen	Esp	Un	Var	Descripción	Unidad Contractual	Cantidad Máxima Contratada	Cantidad Actualizada y Ampliada 20%	Importe Máximo Ampliado
U200070	010	000	4300	01	00	SILDENAFIL TABLETA CADA TABLETA CONTIENE CITRATO DE SILDENAFIL EQUIVALENTE A SILDENAFIL 100 MG ENVASE CON 4 TABLETAS.	\$395	782,741	93,928	\$318,869
U200137	010	000	5185	01	00	RANTOPRAZOL O RABEPRAZOL O OMEPRAZOL TABLETA O GRAGEA O CAPSULA CADA TABLETA O GRAGEA O CAPSULA CONTIENE RANTOPRAZOL 40 MG O RABEPRAZOL SODICO 20 MG O OMEPRAZOL 20 MG ENVASE CON 30 TABLETAS O GRAGEAS O CAPSULAS.	\$432	39,009,332	7,801,866	\$32,207,466
U200844	010	000	5455	00	00	OXALIPLATINO SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTIENE OXALIPLATINO 50 MG ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO O ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON	\$240.00	42,741	8,408	\$2,032,320.00

En razón de lo anterior, se solicita su apoyo para que emita su aceptación por escrito a lo solicitado, en un término de **3 días hábiles** contados a la recepción del presente documento a la Coordinación de Control de Abasto sito en piso 8 Calle Durango 291, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, pudiendo recibir dicha respuesta debidamente escaneada a los correos en los que se notifica.

Se destaca que la ampliación en la vigencia que se solicita estará condicionada en su ejercicio a la persistencia de la necesidad de las claves que amparan el instrumento jurídico en cita y en su caso, a la aceptación de la ampliación de la cantidad máxima contratada contenida en el recuadro que antecede; y que de no contar con pronunciamiento en el término establecido, se tendrá por negativa la presente solicitud.

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS



GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Administración
Coordinación de Control de Abasto



Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Mtra. Zoya Aurora Coutiño Ruíz
Titular de la Coordinación Técnica de Planeación.

Atte: Carlos Enrique Cornejo Romero - Titular de la Coordinación de Control de Abasto.
Mtro. Aníbal Agustín de la Rocha Waco - Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.
Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramírez - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos.
Lic. Mario Pacheco Ortega - Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios.
Lic. Ana Laura Montes de Oca Chavira - Titular de la División de Planeación de Bienes Terrestres.
Lic. Claudia Patricia Rodríguez Dorantes - Titular de la División de Contratos.
Mtro. Fernando Lorenzana Rojas - Titular de la División de Bienes Terrestres.

Se remite a la Unidad de Planeación

En calidad de Titular de Planeación

[Firma]

[Firma]

5



GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Administración
Coordinación de Control de Abasto
Coordinación Técnica de Planeación

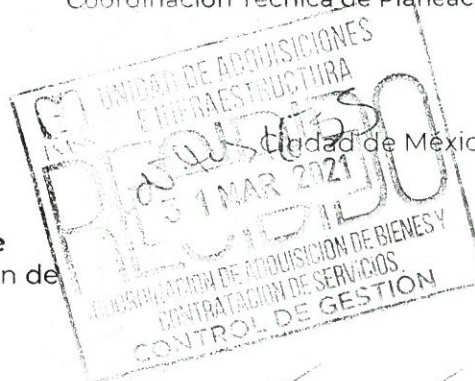


Of N° 095384611800/2021002040

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021

Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite

Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.
Presente.



Me dirijo a Usted, con relación a los contratos **U200070, U200137, U200844, U200135, U200136, U200340, U200348, U200402, U200470, U200520 y U200839** adjudicados a **ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**, y cuya vigencia en términos del artículo 92 primer párrafo y 146 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria fue ampliado al 31 de marzo 2021.

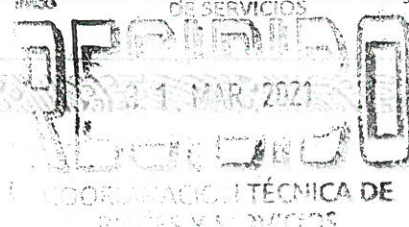
Al respecto y en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Coordinación de Control de Abasto previstas en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y en mi carácter de Representante común de los administradores de contrato, conforme a lo previsto en el numeral 4.17 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de este Instituto, con fundamento en los artículos 52 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento párrafo primero, numerales 4.3 y 4.3.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en ejecución de las estrategias para mejorar el suministro de insumos médicos a las instituciones del sector salud para la obtención de mejores condiciones disponibles hasta el arribo de bienes con motivo de la contratación consolidada 2021, se solicita elaborar y formalizar un nuevo convenio modificatorio al plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los citados instrumentos jurídicos, de manera específica en las cláusulas correspondientes al plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio del 2021, prevaleciendo las mismas condiciones estipuladas en el contrato de referencia; considerando que dicha petición incluye las modificaciones que mediante convenios previos se hayan solicitado e incluir la ampliación del 20% a la cantidad máxima contratada de la(s) clave(s) amparada(s) en los instrumentos jurídicos de siguientes, para quedar como sigue:

NO CONTRATO	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	PRECIO NETO	CANTIDAD MÁXIMA CONTRATADA POR CLAVE	% EJERCICIO	CANTIDAD SUSCEPTIBLE A AMPLIAR HASTA EL 20%	IMPORTE DE AMPLIACIÓN (20%)	IMPORTE MÁXIMO ORIGINAL DEL CONTRATO	IMPORTE MÁXIMO ACTUAL CON AMPLIACIONES PREVIAS	IMPORTE MÁXIMO CON LA AMPLIACIÓN	IMPORTE MÍNIMO DEL CONTRATO CON LA AMPLIACIÓN
U200370	0'0	000	4309	01	00	SILDENAFIL TABLETA CADA TABLETA CONTIENE CITRATO DE SILDENAFIL EQUIVALENTE A SILDENAFIL 100 MG ENVASE CON 4 TABLETAS	\$5.93	262,341	98.70%	52,468	\$311,135.24	\$110,044,100.74	\$116,736,702.67	\$117,047,837.91	\$46,819,446.93
U200844	0'0	000	5458	00	00	OXALIPLATINO SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTIENE OXALIPLATINO 50 MG ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO O ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 10 ML	\$240.00	42,341	56.20%	8,468	\$2,032,320.00	\$14,026,816.00	\$14,026,816.00	\$16,059,136.00	\$6,424,232.00

Los importes contratados se apegan a lo previsto en el artículo 47 fracción I de la LAASSP, indicando en dicho recuadro el desglose de cantidades e importes máximos y mínimos.

ANEXOS

COORDINACIÓN DE CONTRATOS



on/ort
450



GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Administración
Coordinación de Control de Abasto
Coordinación Técnica de Planeación



Se anexa para su debido soporte y con el fin de dar cumplimiento al numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la siguiente documentación:

- Solicitud de anuencia al proveedor,
 - Escrito de conformidad del proveedor,
 - Solicitud de modificación justificada contenida en el presente.
- Dictamen de disponibilidad de presupuestal, vigente durante la ampliación de vigencia y entrega.

Se integran como referencia los oficios números UNCP/700/TU/AD/062/2021 y UNCP/700/TU/AD/089/2021 emitidos por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en respuesta a las consultas formuladas de manera sectorial a través del ISSSTE para el primer oficio y para el segundo, a nivel Institucional a través de la Coordinación de Legislación y Consulta, en los que se concluyó procedente celebrar nuevos convenios modificatorios siempre que no se haya agotado el 20% adicional a la cantidad máxima de los bienes amparados en contrato, se atiende a las necesidades del ente público, no rebasen el 31 de diciembre de 2021 y se cuente disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio, **como en el(los) caso(s) que nos ocupa(n).**

Sin más por el momento, quedo de usted.

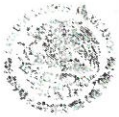
Atentamente

Mtro. Carlos Enrique García Romero
Titular de la Coordinación de Control de Abasto.

Ccp: -Lic. Humberto Pedrero Moreno.- Titular de la Dirección de Administración. *
-C.P. Jesús Eduardo Thomas Ulloa.- Titular de la Unidad de Administración. *
-Mtra. Zoyla Aurora Coutino Ruiz.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación. *
-Mtro. Daniel Esteban Ramírez Garcen.- Titular de la Coordinación Técnica de Administración de Gasto de Bienes y Servicios Análisis y Seguimiento de Procesos. *
-Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. *
-Mtro. Fernando Lorenzana Rojas.- Titular de la División de Bienes Terapéuticos. *
-Lic. Laura del Rosario Belauzaran González.- Titular de la División de Apoyo Normativo al Proceso de Abasto. *
-Lic. Claudia Patricia Rodríguez Dorantes.- Titular de la División de Contratos. *

Se envían copias a través de SICOG

ALMOC/OPHV/jcb/eci/mdm



GOBIERNO DE
MÉXICO



TURNOS: LMLL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y
Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División Bienes Terapéuticos.



Of N° 09 53 84 61 ICFD/2565/2021

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021

Lic. Claudia Patricia Rodríguez Dorantes

Titular de la División de Contratos

Presente

U200070-CM3 PVM U200340-CM2
U200137-CM12 U200348-CM2
U200344-CM12 PVM U200402-CM3
U200135-CM12 U200470-CM16
U200136-CM12 U200520-CM14
U200839-CM12

Hago de su conocimiento que el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), solicitó mediante diversos oficios (adjuntos), convenios modificatorios a los contratos señalados en la relación denominada "Anexo A".

En este sentido, con fundamento en los numerales 4.17 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, le envío los documentos atinentes.

No omito mencionar que esta División a mi cargo, realizó una revisión de la documentación adjunta, estimando que cumple con los requisitos del numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que comunico a usted, sin perjuicio de la revisión que haga el área a su cargo sobre la procedencia o no de la formalización de los convenios solicitados, con sujeción a la LAASSP, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, tal como lo prevé el numeral 4.3.2.1.4 del citado Manual.

De resultar necesario cualquier otro documento podrá solicitarlo a la Coordinación de Control de Abasto, quien fungió como área requirente y remitió la documentación necesaria para dicho procedimiento.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente
Titular de la División

Mtro. Fernando Lorenzana Rojas

C.c.p.

Mtro. Aunard Agustin de la Rocha Waite.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (*)

Mtro. Carlos Enrique García Romero.- Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (*)

Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (*)

Lic. Mario Pacheco Ortega.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (*)

Ana Daniela Garrido Martínez.- Titular de la Subjefatura de División de Materiales de Curación. (*)

(*) copia enviada mediante Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.



ANEXOS

DIVISIÓN DE CONTRATOS



GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y
Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División Bienes Terapéuticos.



"ANEXO A"

CONSEC.	NO. DE OFICIO CCA	No. DE CONTRATO	PROVEEDOR	MOTIVO DE CONVENIO
1	059384611800/2021002140	U200210 U200560 U200568	MARCAS NESTLE, S.A. DE C.V.	AMPLIACIÓN DE VIGENCIA
2	059384611800/2021002131	U200395 U200006 U200436 U200501 U200637	ASTRAZENECA, S.A. DE C.V.	AMPLIACIÓN DE VIGENCIA
3	059384611800/2021002204	U200745	SMITH & NEPHEW, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
4	059384611800/2021002199	U200547 U200630	SANDOZ, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
5	059384611800/2021002194	U200047 U200334	AUROVIDA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
6	059384611800/2021002196	U200033 U200509	LABORATORIOS KENER, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
7	059384611800/2021002125	U200387	FARMACEUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
8	059384611800/2021002197	U200041 U200298	LABORATORIOS VANQUISH, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
9	059384611800/2021002195	U200523 U200563	BAXTER, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
10	059384611800/2021002059	U200113 U200705	PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
11	059384611800/2021002040	U200070 U200137 U200844 U200135 U200136 U200340 U200348 U200402 U200470 U200520 U200839	ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
12	059384611800/2021002079	U200602 U200197	MICRO PHARMACEUTICALS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
13	059384611800/2021002138	U200717 U200741	KENDALL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
14	059384611800/2021002137	U200018 U200406	FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
15	059384611800/2021002206	U200052 U200413	PHARMASERVICE, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
16	059384611800/2021002205	U200034 U200482 U200397 U200411 U200103 U200694 U200546	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO

U200796



ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.

Basado en salud es primer paso

Guadalajara, Jalisco a 22 de marzo del 2021

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Administración
Unidad de Administración
Coordinación de Control del Abasto

Mtra. Zoyla Aurora Coutiño Ruiz
Titular de la Coordinación Técnica de Planeación

PRESENTE

Por este conducto reciba un cordial saludo y en relación con el Oficio No 095384611810/2021001525 donde solicita la anuencia de mi representada para que se proceda a modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los contratos: U200070, U200137 y U200844, del 31 de marzo de 2021 al 30 de junio de 2021 y ampliar la cantidad máxima contratada de dichos contratos, por hasta el 20%:

No Contrato	Gpo	Gen	Esp	Dif	Var	Descripción	Precio Contratación	Cantidad Máxima Contratada	Cantidad Susceptible para ampliar hasta el 20%	Importe de la Ampliación (20%)
U200070	010	000	4309	01	00	SILDENAFIL, TABLETA CADA TABLETA CONTIENE: CITRATO DE SILDENAFIL EQUIVALENTE A SILDENAFIL 100 MG ENVASE CON 4 TABLETAS.	\$5.93	262,341	2,468.00	\$ 311,135.24
U200137	010	000	5186	01	00	PANTOPRAZOL O RABEPRAZOL U OMEPRAZOL TABLETA O GRAGEA O CAPSULA CADA TABLETA O GRAGEA O CAPSULA CONTIENE: PANTOPRAZOL 40 MG O RABEPRAZOL SODICO 20 MG U OMEPRAZOL 20 MG ENVASE CON 14 TABLETAS O GRAGEAS O CAPSULAS	\$4.12	39,009,332	7,801,866.00	\$ 32,143,687.92
U200844	010	000	5458	00	00	OXALIPLATINO SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTIENE: OXALIPLATINO 50 MG ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO O ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 10ML	\$240.00	42,341	8,468.00	\$ 2,032,320.00

Al respecto confirmo que si estamos en posibilidad de aceptar dicha ampliación de plazo en los tres contratos, pero en cantidad solamente las que corresponde a las claves 010 000 4309 01 00 del contrato U200070 y 010 000 5458 00 00 del contrato U200844; prevaleciendo las mismas condiciones estipuladas en los contratos de referencia.

Asi mismo informo que no estamos en posibilidad de aceptar el incremento en piezas de la clave 010 000 5186 01 00 del contrato U200137.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Maria Concepción Adriana Cerrillo Gabaldon
Representante Legal
Ultra Laboratorios, S.A. de C.V.
mcerrillo@ultralaboratorios.com.mx móvil: [REDACTED]

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICA(S) IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

Av. Dr. R. Michel No. 2920 Parque Industrial el Álamo C.P. 44490 Guadalajara, Jal. México
Tels./Fax (01-33) 35 87 23 70 (Con 7 líneas) 38 38 83 76 y 38 38 83 77
www.ultralaboratorios.com.mx

SIN TEXTO